RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2018, de la Secretaría General, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real que cruza el término", a su paso por el término municipal de La Parra, de la provincia de Badajoz. (2019060029)

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a través de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, además de lo dispuesto en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, es competente para ejecutar los actos administrativos en materia de vías pecuarias.

En este sentido, se ha llevado a cabo el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real que cruza el término" en el término municipal de La Parra, provincia de Badajoz.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. El expediente de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, de 28 de febrero de 2018.

Segundo. Mediante anuncio de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 62, de 28 de marzo de 2018, así como expuesto en el Ayuntamiento de La Parra, según se acredita mediante diligencia del Secretario del mismo, se dio publicidad al acto, y en particular al comienzo de operaciones materiales de amojonamiento, las cuales tuvieron lugar el 3 de mayo de 2018, previa notificación personal a los interesados.

Tercero. Elaborado el Proyecto de amojonamiento por el representante de la Administración, éste se somete a información pública durante un periodo de quince días, en la Administración Autonómica y en el Ayuntamiento de La Parra, conforme a Anuncio de 4 de octubre de 2018, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 204, de 19 de noviembre, sin que en el plazo concedido al efecto se hayan presentado alegaciones.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

En este sentido, en virtud de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 3/1995 y en el artículo 18 del Reglamento Autonómico, el amojonamiento es el procedimiento administrativo en el cual, una vez aprobado el deslinde y conforme a los límites resultantes de éste, se determinan los límites de la vía pecuaria y se señalizan con carácter permanente sobre el terreno.

Del mismo modo, en el artículo 213.2 de la Ley 6/2015 se prevé que:

- 1. El acuerdo por el que se inicie el amojonamiento se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y se expondrá en el tablón de edictos del término municipal afectado, con una antelación de al menos quince días al comienzo de operaciones, incluyendo una relación de posibles interesados y señalamiento de lugar, día y hora previsto para el acto.
- 2. Igualmente, se notificará personalmente a los afectados, conforme a los datos obrantes en los archivos de la Dirección General de Catastro.
- 3. Se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y se anunciará en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente dándose un trámite de audiencia para que todos aquellos que lo estimen oportuno, en el plazo de quince días presenten cuantas alegaciones en defensa de sus derechos tengan por conveniente.
- 4. Este trámite de audiencia se notificará personalmente a los interesados conocidos.
- 5. Las alegaciones a que pueda haber lugar sólo podrán versar sobre la práctica del amojonamiento.
- 6. La resolución de aprobación del procedimiento de amojonamiento corresponde a la Consejería competente en la materia, la cual se dictará, notificará y publicará en el Diario Oficial de Extremadura, en el plazo máximo de dos años desde el acuerdo de inicio.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley 6/2015, en el artículo 8 de la Ley 3/1995 y en el Decreto 49/2000, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de la clasificación.

Así, el deslinde la Cañada Real que cruza el término fue aprobado por Orden de 10 de octubre de 2005, publicado en el DOE n.º 126 de fecha 29 de octubre.

Por cuanto queda expuesto, vista la propuesta de resolución de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real que cruza el término", en el recorrido descrito, elevada por el representante de la Administración, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas, a tenor de lo indicado en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

RESUELVO:

Aprobar el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real que cruza el término" en el término municipal de La Parra, provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme según los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE, sin perjuicio de que se interponga cualquier otro que se estime procedente.

Mérida, 26 de diciembre de 2018.

El Secretario General de Desarrollo Rural y Territorio, MANUEL MEJÍAS TAPIA

ANEXO

LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 29			
NÚMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y	TIPO DE MOJÓN
1	705878.314	4268418.902	PRIMARIO
2	706095.860	4268401.902	PRIMARIO
3	706335.575	4268342.052	PRIMARIO
4	706475.655	4268271.704	PRIMARIO
5	706693.629	4268126.773	PRIMARIO
6	706805.813	4268048.190	PRIMARIO
7	707094,976	4267871,349	PRIMARIO
8	707329.342	4267729.769	PRIMARIO
9	707273.508	4267656.176	PRIMARIO
10	707383.350	4267571.420	PRIMARIO
11	707400.890	4267594.244	PRIMARIO
12	707402.215	4267685.691	PRIMARIO
13	707555,373	4267556,709	PRIMARIO

LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 29			
NÚMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y	TIPO DE MOJÓN
14	707700.761	4267435.037	PRIMARIO
15	707871.874	4267332.386	PRIMARIO
16	708010.145	4267101.165	PRIMARIO
17	708074.095	4267101.165	PRIMARIO
18	708273.825	4266958.294	PRIMARIO
19	708401.860	4266834.689	PRIMARIO
20	708521,044	4266706,703	PRIMARIO
21	708605.162	4266614.347	PRIMARIO
22	708500.789	4266527.220	PRIMARIO
23	708337.004	4266472.676	PRIMARIO
24	708333.277	4266386.137	PRIMARIO
25	708565.643	4266377.148	PRIMARIO
26	708612.531	4266318.915	PRIMARIO
27	708966.841	4266281.888	PRIMARIO

LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 29			
NÚMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y	TIPO DE MOJÓN
28	709046.895	4266275.538	PRIMARIO
29	709107,316	4266131,646	PRIMARIO
30	709168.048	4265985.490	PRIMARIO
31	709293.440	4265743.947	PRIMARIO
32	709355.464	4265642.733	PRIMARIO
33	709362.571	4265468.586	PRIMARIO
34	709308.532	4265301.773	PRIMARIO
35	709281.731	4265082.511	PRIMARIO
36	709333.240	4264839.147	PRIMARIO
37	709402.656	4264726.473	PRIMARIO
38	709481.683	4264602.306	PRIMARIO
39	709485.842	4264461.983	PRIMARIO
40	709328.381	4264258.376	PRIMARIO
41	709242.803	4264107.662	PRIMARIO

LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 29			
NÚMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y	TIPO DE MOJÓN
42	709168.050	4263970.761	PRIMARIO
43	709110.589	4263866.538	PRIMARIO
44	709146.853	4263652.492	PRIMARIO
45	709174.910	4263485.027	PRIMARIO
46	709340.161	4263306.949	PRIMARIO
47	709344.918	4263241.425	PRIMARIO
48	709563,915	4262962,925	PRIMARIO
49	709898.127	4262566.805	PRIMARIO
50	709959.775	4262611.339	PRIMARIO
51	710195,833	4262395,491	PRIMARIO
52	710326,272	4262276,698	PRIMARIO
53	710447,766	4262149,656	PRIMARIO
54	710708,929	4262189,289	PRIMARIO
55	710485,658	4262214,378	PRIMARIO

LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 29			
NÚMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y	TIPO DE MOJÓN
56	710377,096	4262331,805	PRIMARIO
57	709959,742	4262611,447	PRIMARIO
58	709608,012	4263023,539	PRIMARIO
59	709221.565	4263658.099	PRIMARIO
60	709410.354	4263280.971	PRIMARIO
61	709432.260	4263316.763	PRIMARIO
62	709244.564	4263520.895	PRIMARIO
63	709188.450	4263853.078	PRIMARIO
64	709386,549	4264210,630	PRIMARIO
65	709463.908	4264297.729	PRIMARIO
66	709564.406	4264497.141	PRIMARIO
67	709552.826	4264622.973	PRIMARIO
68	709407.180	4264861.787	PRIMARIO
69	709380.713	4265282.731	PRIMARIO

LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 29			
NÚMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y	TIPO DE MOJÓN
70	709436.742	4265459.481	PRIMARIO
71	709431.237	4265641.123	PRIMARIO
72	709373.555	4265756.500	PRIMARIO
73	709244.938	4265998.266	PRIMARIO
74	709183,314	4266144,321	PRIMARIO
75	709115.377	4266305.934	PRIMARIO
76	709070.483	4266347.034	PRIMARIO
77	708964.570	4266356.768	PRIMARIO
78	708771.472	4266350.667	PRIMARIO
79	708634.502	4266390.167	PRIMARIO
80	708700.293	4266577.324	PRIMARIO
81	708670.128	4266654.599	PRIMARIO
82	708456.327	4266885.749	PRIMARIO
83	708319.808	4267016.976	PRIMARIO

LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 29			
NÚMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y	TIPO DE MOJÓN
84	708053.955	4267208.084	PRIMARIO
85	707922.173	4267388.611	PRIMARIO
86	707747.958	4267492.740	PRIMARIO
87	707447.358	4267745.398	PRIMARIO
88	707379.740	4267786.294	PRIMARIO
89	707139.469	4267931.935	PRIMARIO
90	706852.736	4268106.430	PRIMARIO
91	706736.718	4268187.865	PRIMARIO
92	706512.795	4268336.346	PRIMARIO
93	706358.857	4268413.728	PRIMARIO
94	706109.813	4268475.584	PRIMARIO
95	705900.441	4268490.541	PRIMARIO

• • •